

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días menos los festivos.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		<i>Pesetas.</i>
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	13
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes.
 Madrid, 8 días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

EXTRACTO DE LOS TELEGRAMAS RECIBIDOS hasta la madrugada del día de hoy.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Valencia y Aragon.—El Capitan general de Valencia participa que en el encuentro que tuvo el Brigadier Guardia con la faccion Cucala se causaron á esta 16 muertos; y perseguida activamente en su fuga, se le hicieron otros 30 muertos y bastantes heridos, habiendo conseguido retirar los últimos por lo escabroso del terreno.
 La expresada Autoridad dice tambien que reunidas las facciones de Cucula, Palacios, Corredor y Pascual, en número de 4.000 hombres, marcharon con direccion á Nules, perseguidas por la antedicha brigada, la que entró en aquel pueblo, obligando al enemigo á abandonarlo con direccion á la sierra, teniendo en su huida otros cuatro muertos y 19 heridos.
 Parte de la faccion Santés, segun manifiestan diversas Autoridades, se ha presentado en algunos pueblos próximos á Albacete; y con objeto de prevenir sus planes, han salido fuerzas de esta capital.
 El Capitan general de Aragon manifiesta que la columna del Coronel Despujol, á su llegada á Alcañiz, tuvo noticia de hallarse amenazada la plaza de Morella, por lo que forzando la marcha se dirigió á ella, llegando el día 6, consiguiendo que el enemigo se retirara.
 Por el citado Capitan general se tiene igualmente noticia de que la guarnicion de Castellon, animada del mejor espíritu, ha verificado diferentes salidas, causando á los carlistas varios muertos y heridos.
Castilla la Nueva.—El ponton de la Membrilería, en el kilómetro núm. 287, fué inutilizado en el día de anteayer por los carlistas, que precipitaron el tren núm. 82, destrozándose la máquina y cinco ó seis wagones, sin que afortunadamente haya que lamentar desgracias personales.
 De los demás distritos no hay noticias de importancia.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETO.

El Gobierno de la República, accediendo á los deseos de D. Eduardo Asquerino, ha tenido á bien aceptar la dimision que ha presentado de los cargos de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca de S. M. el Emperador de Austria, Rey de Bohemia y Rey Apostólico de Hungría; de S. M. el Rey de Baviera; de S. M. el Rey de Wurtemberg, y de S. A. R. el Gran Duque de Hesse y en el Rhin.
 Madrid cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,
Francisco Serrano.

El Ministro de Estado,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, el Gobierno de la República decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á la Compañía *The Direct Spanish Telegraph Limited* de Lóndres, concesionaria del cable de Bilbao á Inglaterra, para que mientras duren las circunstancias que hoy impiden toda comunicacion con Bilbao traslade el amarre del expresado cable á Santander.
 Esta nueva línea submarina se sujetará á las mismas condiciones consignadas en el decreto de concesion del mencionado cable de Bilbao á Inglaterra.
 Art. 2.º Cuando cesen las circunstancias de la guerra ó se reanuden las comunicaciones con Bilbao, la Com-

pañía restablecerá el cable directo de esta ciudad á Inglaterra.

En este caso podrá recoger ó bien amarrar en las Arenas el trozo de cable que hubiese utilizado desde Santander al punto de empalme del cable primitivo, y ponerlo en comunicacion con Bilbao por medio de un conductor aéreo ó subterráneo.

Art. 3.º La línea submarina directa así establecida entre Bilbao y Santander será servida en esta última poblacion por funcionarios de la Administracion telegráfica española, y en Bilbao por empleados de la Compañía, que quedarán sujetos á los reglamentos vigentes para las estaciones españolas.

Art. 4.º Los despachos procedentes ó con destino al cable de Bilbao á Inglaterra, y cuya trasmision sea ventajosa por el de Santander á Bilbao, tendrán preferencia exclusiva sobre el servicio interior, privado y oficial; pero cuando esta línea se encuentre en reposo, podrá utilizarla la Administracion española para toda clase de telegramas.

Art. 5.º El Gobierno se reserva el derecho de suspender el servicio cuando consideraciones de Estado ú orden público lo reclamen.

Art. 6.º Mientras la Compañía sostenga esta via se regirá su explotacion con arreglo á la legislacion telegráfica de España en lo que no se oponga á las cláusulas de esta concesion.

Art. 7.º Las averías que ocurran en este cable serán remediadas por la Compañía; pero si esta creyese más conveniente recogerlo ó abandonarlo, podrá efectuarlo dando el oportuno aviso á la Administracion española.

En caso de interrupcion durante un año, la Compañía perderá todo derecho á rehabilitar la comunicacion ó colocar otro cable sin previo permiso del Gobierno español.

Dado en Madrid á ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,
Francisco Serrano.

El Ministro de la Gobernacion,
Eugenio Garcia Ruiz.

Vista la consulta que ha dirigido la Comision provincial, referente á la interpretacion que ha de darse al art. 14 del decreto fecha 7 del mes próximo pasado, el Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que la disposicion mencionada es aplicable á los mozos de la reserva del año último, aun cuando sin causa alguna hubieren dejado de ingresar en caja; si bien deberán consignar, además del precio de la redencion, la cuarta parte de la multa que ha debido imponérseles conforme á lo dispuesto en la ley de 13 de Setiembre último.

De orden del Gobierno de la República lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que correspondan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1874.

GARCÍA RUIZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Circular.

Derogada la ley que abolía la gracia de indulto, y asumida por el Poder Ejecutivo de la República la facultad de concederle en los crímenes castigados con pena capital, la inexorable necesidad ha impuesto al Gobierno el penoso deber de acordar el cumplimiento de algunas sentencias en casos en que ni el deseo más propicio, ni la más ardiente misericordia, ni las unánimes disposiciones de todos los encargados del Poder han logrado hallar la menor circunstancia sobre qué fundar el ejercicio de la gracia de indulto, la cual, por lo mismo que procede de la

más alta y magnífica prerogativa, no ha de usarse nunca con escándalo de la opinion y abandono y menosprecio de la justicia.

El Gobierno hubiera querido resolver favorablemente todos los casos sometidos á su exámen; así comenzaría la obra lenta de la abolicion de la pena capital, siguiendo en esto el derrotero que le marcan Estados en los cuales aquella ya no existe, y naciones que paso á paso, sin alarmas y sin peligros, persiguen de una manera franca este fin humano y progresivo.

Pero sobre que la gravedad de ciertos delitos no lo consiente y lo veda el carácter de sus circunstancias esenciales y constitutivas, forzosó es declarar con sinceridad y entereza que no está la sociedad española preparada al beneficio de esa reforma; que faltan en nuestro sistema penitenciario estímulos eficaces de arrepentimiento, y quizás medios suficientes y análogos de correccion y de castigo; que no han permitido los tiempos ni han querido nuestras desdichas que adelante la educacion de nuestro pueblo en proporcion á los estímulos empleados para impulsarla, ni logre el punto de madurez que ya otros pueblos alcanzaron, ni marche á compás del progreso de las ideas, ni siga de tan cerca como fuera preciso el movimiento de los hechos sociales. Y como el derecho penal se funda en la ciencia, pero tambien se modifica y se ha modificado siempre por el poder de las circunstancias, jamás toman forma sus esencias, ni realidad sus abstracciones, ni en carnacion en la ley positiva sus principios, sino en el grado y por la medida que las públicas necesidades exigen y que en cada lugar y tiempo permiten y aconsejan las condiciones de vida social á todo legislador previsor y discreto. Por eso no tiene todavia aplicacion posible en la vida legal de la sociedad española la más pura y elevada nocion de la pena; ni la tendrá mientras el sentido moral no se levante, y el respeto al principio de autoridad no se afirme, y el amor á la ley y la veneracion á la justicia no penetren en el alma del hombre iluminada por el sentimiento religioso, entibiado en España por la intolerancia, y que, así como ha sucedido en otros pueblos cultos, ha de vivificarse y exaltarse en nosotros al calor de la libertad de conciencia.

Por eso los legisladores y los Gobiernos, en la materia penal más que en otra alguna, han de consultar la opinion y someterse á las circunstancias; y en estos momentos cualquier aspiracion á la lenidad directa ó indirecta llevaría la más profunda alarma á todas las clases sociales sin distincion de escuelas ni de partidos: que tales y tan costosas han sido las experiencias recientes, tantos y tan profundos los sacudimientos que ha sufrido esta sociedad, y han sido tan frecuentes y tan graves y tan terribles las manifestaciones del crimen, que la opinion pública, presa del sobresalto y sobrecogida del espanto, sólo vislumbra remedio á tamaños males en la aplicacion severa de las leyes, cuya autoridad ha de restablecerse enérgicamente para enfrenar de una vez los actos de rebeldía contra ellas, y extirpar los hábitos de desobediencia hasta reemplazarlos con el de la más perfecta sumision á la Autoridad y á las leyes: para que así satisfecha por el ejercicio de un rigor saludable el ansia legitima de castigo, aplacado el justo temor y desvanecido el natural recelo, se repongan los desquiciados fundamentos del orden, recobre la sociedad su asiento y sepan todos los hombres de bien que no necesitan buscar en imposibles retrocesos ni en insensatas reacciones, precursoras de nuevas catástrofes, el bienestar de sus personas y la seguridad de su hacienda; sino que dentro de la República encontrarán siempre el amparo de las leyes y la proteccion y la defensa del Gobierno.

Mas si esta necesidad que tanto apremia y que á tanto obliga exige el puntual cumplimiento de las leyes, y muy principalmente de las leyes penales, no significa que dejen

de adoptarse ciertas medidas para impedir que la opinion vulgar y extraviada convierta, con notorio escándalo, un acto tan solemne como la ejecucion de la pena capital en motivo, si no de manifiesta alegría, de indiscreta curiosidad por lo ménos, muy cercana á la indiferencia que de nada se impresiona, ó que toma el aterrador espectáculo como ocasion de solaz y entretenimiento.

Bien quisiera el que suscribe alzar poderoso valladar contra estos inconvenientes reduciendo el hecho á un acto de pura justicia, sin aparato y sin publicidad, con lo cual no introduciría peligrosa innovacion; ántes, por el contrario, seguiría el noble ejemplo de cultas y poderosas naciones como Inglaterra, Prusia y la mayoría de los Estados septentrionales de la República norte-americana; pero á este comienzo apenas perceptible y nada aventurado de abolicion se oponen abiertamente las disposiciones del Código penal y de la ley de Enjuiciamiento criminal, que se derivan de muy distinto sistema y se inspiran en muy diversos principios.

Este rigorismo legal, que hace de la publicidad condicion esencial é inexcusable de la última pena, impide asimismo variar la hora de las ejecuciones, de tal suerte que los inconvenientes descritos pudieran evitarse en todo ó en parte, á ejemplo de lo que acontece en otros países, en donde experiencias repetidas y minuciosas han patentizado la absoluta ineficacia de la publicidad en las ejecuciones capitales para producir los efectos preventivos y de intimidacion á que la ley aspira.

Es, por tanto, inexcusable atenerse á las leyes, respetarlas y cumplirlas, si bien adoptando algunas medidas que, sin pugnar con aquellas, pongan remedio á inconvenientes que son el cortejo obligado de una perversion del sentido moral en ciertas esferas sociales, ó que proceden de costumbres y prácticas contrarias á las tendencias de la misma ley, que procura ahorrar al delincuente sufrimientos innecesarios; y al espíritu moderno, que va disipando paulatinamente preocupaciones de otros tiempos, y corrigiendo desvarios lamentables que suelen ser patrimonio de todas las muchedumbres.

Descuella entre estos el tristísimo de convertir en romería el acto de una ejecucion capital, mostrando los concurrentes á él, en lugar del recogimiento á que su gravedad convida, la alegría salveje de una fiesta sazónada con los alicientes y estímulos que la especulacion más grosera no vacila en ofrecer al pueblo, desprestigiando así la augusta serenidad de la justicia en uno de sus momentos más terribles, y contribuyendo á defraudar las esperanzas que la ley funda en la eficacia preventiva de la pena capital.

Y estos inconvenientes se agravan por la sensible circunstancia de verificarse las ejecuciones á gran distancia del lugar en que el reo está recluso, con lo cual además se agravan la mortificacion y el sufrimiento de aquel desgraciado que difícilmente podrá abstraerse del público que le sigue y le rodea fatigoso y anhelante, sin mostrar acaso el más leve síntoma de conmiseracion, ó revelando quizá impulsos de mal reprimida crueldad; tormento moral cuyos efectos deplorables apenas alcanzará á moderar en aquel ánimo conturbado el dulce consuelo de la resignacion cristiana.

A evitar dichos inconvenientes se dirigen las instrucciones que doy á V. S. I., esperando de su notorio celo que las ejecute con puntualidad y decision.

Ante todo cuidará V. S. I. de disponer que la ejecucion se lleve á efecto en el punto más próximo posible al que ocupe el reo en capilla.

En segundo lugar, reclamará la intervencion de la Autoridad civil á fin de que por todos los medios que estén á su alcance impida que en el sitio de la ejecucion ni en el trayecto que haya de recorrer el reo se dispongan puestos de bebidas ó de comestibles, ni circulen los vendedores de unos y otros efectos, procurando evitar por estos medios y por lo demás que le sugiera su prudencia que infundan en la muchedumbre que concurre á estos actos sentimientos ajenos á la dignidad de un pueblo culto, contrarios á la majestad de la justicia é incompatibles con el recogimiento y el respeto que debe inspirar el espectáculo de la muerte.

Sírvase V. S. I. comunicar estas instrucciones á los Jueces de primera instancia á quienes fuera cometido ó correspondiera el cumplimiento de las sentencias capitales.

Madrid 9 de Febrero de 1874.

MARTOS.

Señor....

MINISTERIO DE HACIENDA

Debiendo dar principio inmediatamente las Administraciones económicas á los trabajos preliminares para la exaccion del empréstito de 175 millones de pesetas en la forma dispuesta en el decreto de 5 del actual, inserto en

la GACETA del 7, el Gobierno de la República ha resuelto lo siguiente:

1.º Se declaran caducadas todas las licencias concedidas á los empleados de las Administraciones económicas.

2.º Los funcionarios afectos á las mismas nombrados hasta el día de la fecha se presentarán en sus respectivos destinos ántes del 28 del actual.

3.º Se considerará que renuncian á sus destinos aquellos que en dicha fecha no hayan tomado posesion de ellos, exceptuando los que deban prestar fianza.

4.º Los Jefes económicos remitirán precisamente el día 10 de Marzo á este Ministerio una relacion de los funcionarios que hayan dejado de presentarse á servir sus empleos, con expresion de sus nombres y clases respectivas.

De órden del Gobierno de la República lo digo á V.... para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1874.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de....

MINISTERIO DE FOMENTO

Ilmo. Sr.: El Gobierno de la República ha dispuesto que se provea por traslacion, conforme á lo prevenido en el tit. 4.º del reglamento de 13 de Enero de 1870, la cátedra de Psicología, Lógica y Filosofia moral, vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Córdoba.

Lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1874.

MOSQUERA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: En vista del acuerdo tomado por la Diputacion provincial de las islas Canarias de subvencionar al Instituto de las Palmas con 6.000 pesetas anuales, sin perjuicio de aumentar esta suma cuando las circunstancias lo permitan, el Gobierno de la República ha tenido á bien disponer se haga público el celo é interés que aquella ilustrada Corporacion manifiesta por la segunda enseñanza.

De órden del referido Gobierno lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1874.

MOSQUERA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja central con fecha 6 de Marzo de 1874, y los números 75.297 de entrada y 48.791 de registro, del concepto de necesario, por valor de 3.000 pesetas nominales en seis bonos del Tesoro, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legitimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 6 de Febrero de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

NEGOCIADO DE INDEMNIZACIONES DE LA ÚLTIMA GUERRA CIVIL. Relacion de los créditos de este ramo que han sido declarados caducados por acuerdos de la Junta en el mes anterior al de la fecha; la que se publica en cumplimiento del art. 17 de la ley de 19 de Julio de 1869 y el 2.º de la instruccion de 8 de Diciembre siguiente, y para los efectos prevenidos en el art. 18 de la misma ley y 3.º de la referida instruccion.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Pueblo de Casa de Uceda.

Acreeedor primitivo D. Félix de Diego Herranz, se le desestima la cantidad de 66 escudos.

Pueblo de Horna.

Acreeedor primitivo D. Manuel Barrionuevo, se le desestima la cantidad de 53 escudos 600 milésimas.

Idem D. Manuel García, se le desestima la cantidad de 444 escudos 300 milésimas.

Idem D. Remigio Martínez, se le desestima la cantidad de 89 escudos.

Idem D. Jerónimo Barrionuevo, se le desestima la cantidad de 436 escudos 800 milésimas.

Idem D. Juan Martínez, se le desestima la cantidad de 89 escudos.

Idem D. Vicente Tejedor, se le desestima la cantidad de 498 escudos.

Pueblo de Albalate.

Acreeedor primitivo D. Juan Pastrana, se le desestima la cantidad de 160 escudos.

Pueblo de Zorita.

Acreeedor primitivo D. Felipe Molinero, se le desestima la cantidad de 14 escudos.

Idem D. Tomás Ruiz, se le desestima la cantidad de 26 escudos.

Idem D. Juan José Villanueva, se le desestima la cantidad de 120 escudos.

Idem D. Andrés Perez, se le desestima la cantidad de 24 escudos.

Idem D. Pablo Magallanes, se le desestima la cantidad de 48 escudos.

Idem D. Julian Castillo, se le desestima la cantidad de 110 escudos.

Idem D. Toribio Plaza, se le desestima la cantidad de 100 escudos.

Idem D. Antonio Molinero, se le desestima la cantidad de 48 escudos.

Idem D. Maximino Merchante, se le desestima la cantidad de 22 escudos.

Idem D. Antonio Búrgos, se le desestima la cantidad de 75 escudos.

Idem D. Eugenio Mero, se le desestima la cantidad de 22 escudos.

Idem D. Fulgencio Castillo, se le desestima la cantidad de 90 escudos.

Idem D. Eugenio Bermejo, se le desestima la cantidad de 46 escudos.

Idem D. Maximino Merchante, se le desestima la cantidad de 347 escudos 200 milésimas.

Idem D. Juan Pastrana, se le desestima la cantidad de 70 escudos.

Idem D. Mariano Villanueva, se le desestima la cantidad de 180 escudos.

Idem D. Manuel Lopez, se le desestima la cantidad de 100 escudos.

Pueblo de Penalveche.

Acreeedor primitivo D. José Lopez, dos expedientes, se le desestima la cantidad de 634 escudos.

Idem D. Dámaso Pascual, se le desestima la cantidad de 120 escudos.

Idem D. Ramon Saiz, se le desestima la cantidad de 90 escudos.

Idem D. Manuel Viana, se le desestima la cantidad de 120 escudos.

Pueblo de Renera.

Acreeedor primitivo D. Pedro Ramiro, se le desestima la cantidad de 60 escudos.

Idem D. Juan Francisco Moreno, se le desestima la cantidad de 120 escudos.

Idem D. Pedro Martínez Cortés, se le desestima la cantidad de 75 escudos.

Pueblo de Cubillejo de la Sierra.

Acreeedor primitivo D. Martin Lopez, se le desestima la cantidad de 306 escudos 150 milésimas.

Idem D. Mariano Sanz Leon, se le desestima la cantidad de 284 escudos 800 milésimas.

Idem D. Jorge Bonora, se le desestima la cantidad de 18 escudos.

Idem D. Victoriano Lopez, se le desestima la cantidad de 147 escudos 400 milésimas.

Pueblo de Escamilla.

Acreeedor primitivo D. Nicolás Humero, se le desestima la cantidad de 80 escudos.

Pueblo de Aragoncillo.

Acreeedor primitivo D. Antonio Hernando, se le desestima la cantidad de 1.461 escudos 400 milésimas.

Pueblo de Pastrana.

Acreeedores primitivos D. Estéban Alcalde y otros, se les desestima la cantidad de 1.522 escudos 750 milésimas.

Pueblo de Villacorra.

Acreeedores primitivos D. Manuel Garrido y D. Antonio Calero, se les desestima la cantidad de 437 escudos 200 milésimas.

PROVINCIA DE BARCELONA.

Pueblo de Villanueva y Geltrú.

Acreeedor primitivo D. José Pers Fontanals, se le desestima la cantidad de 3.574 escudos 800 milésimas.

PROVINCIA DE CUENCA.

Pueblo de Buenache.

Acreeedor primitivo D. Pedro Utianda, se le desestima la cantidad de 80 escudos.

PROVINCIA DE SALAMANCA.

Pueblo de Torrubias.

Acreeedor primitivo D. Juan Sanchez, se le desestima la cantidad de 1.314 escudos 400 milésimas.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Pueblo de Cazalegas.

Acreeedor primitivo D. José García de Alba, se le desestima la cantidad de 3.000 escudos.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Pueblo de Drièves.

Acreeedor primitivo D. Eugenio de la Plaza, se le desestima la cantidad de 70 escudos.

Pueblo de Arbeteta.

Acreeedor primitivo D. José Monton, se le desestima la cantidad de 160 escudos.

Los anteriores créditos han sido declarados caducados con arreglo al art. 12 de la ley de 9 de Abril de 1842, excepto el de D. Juan Sanchez, del pueblo de Torrubias, provincia de Salamanca, el cual lo ha sido por falta de justificacion.

Madrid 5 de Febrero de 1874.—El Jefe del Departamento de Liquidacion, P. S., L. Abizanda.—V. B.—El Director general, Heredia.

(Núm. 4.)

MINISTERIO DE ESTADO.

SECCION DE COMERCIO.

(Estados referentes á la Memoria publicada en las GACETAS de los dias 5 y 6 del actual.)

Navegacion de largo curso demostrando el número de vela y de vapor durante el año económico de 1872-73.

Número.	POR SUS ARMADURAS.	BUQUES DE VELA.						Número.	POR SU FUERZA MOTORA.	BUQUES DE VAPOR.									
		NACIONALES.			EXTRANJEROS.					NACIONALES.			EXTRANJEROS.						
		Número.	Toneladas.	Equipaje.	Número.	Toneladas.	Equipaje.			Número.	Toneladas.	Equipaje.	Número.	Toneladas.	Equipaje.				
1	Fragata.....	»	»	»	4	509	11												
71	Barcas.....	5	4.607	58	66	27.561	769	5	Á VAPOR Y MISTOS.										
43	Briks.....	7	4.970	80	38	11.343	362	5	De 20 á 50 caballos.....	»	»	»	5	206	57				
48	Bergantin-goletas.....	4	4.038	35	44	40.938	357	5	De 50 á 100 id.....	»	»	»	5	2.395	143				
5	Polacras.....	1	261	10	4	876	45	6	De 100 á 200 id.....	»	»	»	6	7.028	499				
16	Lugres.....	»	»	»	16	4.733	131		PAQUETES Á VAPOR.										
10	Goletas.....	»	»	»	10	2.235	93	6	De 350 á 400 caballos.....	»	»	»	6	13.273	686				
7	Polacra-goletas.....	»	»	»	7	4.196	74	9	De 400 á 600 id.....	»	»	»	9	23.440	1.072				
2	Pailebots.....	»	»	»	2	639	46	7	De 600 á 800 id.....	»	»	»	7	16.786	634				
205		47	4.876	483	188	60.070	1.875	38					38	63.128	2.763				

RECAPITULACION POR NACIONALIDADES.

Número.	NACIONALIDAD.	BUQUES Á VELA.			BUQUES Á VAPOR.		
		Número.	Toneladas.	Equipaje.	Número.	Toneladas.	Equipaje.
410	Ingleses.....	79	25.280	801	31	49.413	2.056
24	Franceses.....	18	6.340	488	6	13.273	686
10	Americanos.....	9	2.886	92	1	442	21
17	Brasileños.....	17	4.876	183	»	»	»
24	Alemanes.....	24	7.314	224	»	»	»
20	Espanoles.....	20	6.350	202	»	»	»
10	Portugueses.....	10	2.908	79	»	»	»
3	Suecos.....	3	990	30	»	»	»
3	Dinamarqueses.....	3	980	33	»	»	»
5	Italianos.....	5	1.514	50	»	»	»
10	Holandeses.....	10	3.210	98	»	»	»
3	Noruegos.....	3	1.010	42	»	»	»
3	Austriacos.....	3	960	34	»	»	»
1	Argentino.....	1	331	10	»	»	»
243		205	64.946	2.068	38	63.128	2.763

Fernambuco 4 de Octubre de 1873.—El Vicecónsul de España, Juan Busson.

(Núm. 5.)

Navegacion de cabotaje á vela y por vapor demostrando el número de buques durante el año económico de 1872-73.

Número.	POR SUS ARMADURAS.	BUQUES Á VELA.						Número.	POR SU FUERZA MOTORA.	BUQUES Á VAPOR.									
		NACIONALES.			EXTRANJEROS.					NACIONALES.			EXTRANJEROS.						
		Buques.	Toneladas.	Equipaje.	Buques.	Toneladas.	Equipaje.			Buques.	Toneladas.	Equipaje.	Buques.	Toneladas.	Equipaje.				
5	Fragatas.....	»	»	»	5	4.907	95												
49	Barcas.....	12	3.627	450	37	14.918	439												
39	Briks.....	18	4.412	133	21	6.517	140	3	De fuerza de 200 á 250 caballos.....	3	2.960	136	»	»	»				
49	Bergantin-goletas.....	21	4.603	208	28	6.273	167	3	De más de 250 á 300 id.....	3	4.610	143	»	»	»				
5	Polacras.....	»	»	»	5	1.104	65	3	De más de 1.400 á 2.000 id.....	»	»	»	3	8.237	213				
13	Lugres.....	4	1.036	40	11	2.813	106	1	De más de 2.000 á 2.500 id.....	»	»	»	1	4.416	85				
13	Goletas.....	4	711	37	9	1.971	58	4	De fuerza de 40 á 400 id.....	4	798	83	»	»	»				
6	Polacra-goletas.....	»	»	»	6	994	59	6	De más de 400 á 200 id.....	6	2.871	180	»	»	»				
26	Yats.....	26	2.553	169	»	»	»	20		16	41.237	542	4	12.653	298				
4	Pailebots.....	1	493	9	3	598	30												
1	Goleta.....	»	»	»	1	456	6												
276	Barcazas.....	276	11.204	942	»	»	»												
488		362	28.343	1.683	426	40.251	1.463	20					4	12.653	298				

RECAPITULACION POR NACIONALIDADES.

Número.	NACIONALIDAD.	BUQUES Á VELA.			BUQUES Á VAPOR.		
		Número.	Toneladas.	Equipaje.	Número.	Toneladas.	Equipaje.
378	Brasileños { De la prov. 129	8.297	530	7	1.899	191	
	{ De otras... 233	20.046	1.138	9	9.358	351	
1	Italiano.....	1	169	9	»	»	
8	Americanos.....	4	996	30	4	12.653	
10	Alemanes.....	10	3.266	74	»	»	
1	Argentino.....	1	453	8	»	»	
3	Dinamarqueses.....	3	1.049	57	»	»	
11	Franceses.....	11	3.431	123	»	»	
1	Griego.....	1	498	10	»	»	
15	Espanoles.....	15	4.156	118	»	»	
6	Holandeses.....	6	1.471	49	»	»	
22	Ingleses.....	22	7.507	202	»	»	
5	Noruegos.....	5	1.349	62	»	»	
37	Portugueses.....	37	14.484	327	»	»	
7	Rusos.....	7	1.349	75	»	»	
3	Suecos.....	3	626	21	»	»	
508		488	68.594	2.853	20	23.910	

Fernambuco 4 de Octubre de 1873.—El Vicecónsul de España, Juan Busson.

(Núm. 6.)

IMPORTACION DE LAS MERCANCIAS EXTRANJERAS DESPACHADAS PARA CONSUMO DEL PAIS DURANTE EL AÑO ECONOMICO DE 1872-73.

Número de la nomenclatura de la tarifa.	MERCANCIAS.	ESTADO de la procedencia.	Unidades.	Cantidades.	VALOR OFICIAL.		DERECHOS RECAUDADOS.																
					Países.	Especies.	DE CONSUMO.		ADICIONALES.		EXPEDIENTE.		TANTO POR 100 sobre los derechos de consumo.										
							Tarifa.	Derechos.	Tarifa.	Derechos.	Tarifa.	Derechos.	Tarifa.	Derechos.									
CLASE 1. Animales vivos y disecados.																							
1	Animales vivos.....	Vacuno.....	Gran Bretaña..	Uno...	32	424.000	1.684.000	Libre.	»	»	»	50 p 100	84.200	20 p 100	6								
			Francia.....	Idem..	6	300.000																	
			Portugal.....	Idem..	40	960.000																	
		Dicho caballar.....	Gran Bretaña..	Idem..	4	120.000	620.000	10 p 100	62.000	5 por 100	31.000	»	»	28 p 100	47.360								
			Portugal.....	Idem..	42	500.000																	
		Sanguijuelas.....	Gran Bretaña..	Kilóg..	78	2.574.000	3.246.000	10 p 100	324.600	5 por 100	162.300	»	»	28 p 100	45.444								
			Francia.....	Idem..	48	576.000																	
			Alemania.....	Idem..	3	96.000																	
		Pájaros de canto.....	Gran Bretaña..	Uno...	8	26.666	669.332	30 p 100	200.800	5 por 100	33.466	»	»	28 p 100	56.224								
			Portugal.....	Idem..	444	624.666																	
CLASE 2. Cabellos, pelos y plumas.																							
3	Pelo humano en bruto y preparado ..	Gran Bretaña..	Kilóg..	6	480.000	1.200.000	10 p 100	420.000	5 por 100	60.000	»	»	28 p 100	46.800									
		Francia.....	Idem..	42	720.000																		
3	Cabello humano en obra.....	Gran Bretaña..	Idem..	8	580.000	600.000	30 p 100	480.000	5 por 100	30.000	»	»	»	50.400									
		Francia.....	Idem..	1	20.000																		
4	Pelo de caballo ó caballo....	De caballo ó de cualquier otro animal..	Gran Bretaña..	Kilóg..	2	2.400	14.400	10 p 100	1.440	5 por 100	720	»	»	»	408								
			Estados-Unidos	Idem..	40	42.000																	
		En obras no especificadas.....	Gran Bretaña..	Idem..	398	2.044.000	3.932.280	30 p 100	4.179.684	5 por 100	496.614	»	»	»	330.314								
			Francia.....	Idem..	42	428.280																	
			Alemania.....	Idem..	684	1.460.000																	
		6	Plumas de cualquiera calidad para llenar, para escribir y para flores.....	Gran Bretaña..	Docena	1.484	4.222.332	16.077.950	30 p 100	4.823.383	5 por 100	803.897	»	»	»	1.300.147							
				Francia.....	Idem..	2.834	8.388.286																
				Alemania.....	Idem..	860	1.262.666																
				Portugal.....	Idem..	388	1.704.666																
		6	Plumas de cualquiera calidad para llenar, para escribir y para flores.....	Francia.....	Kilóg..	22	26.000	26.000	10 p 100	2.600	5 por 100	1.300	»	»	28 p 100	726							
Gran Bretaña..	Idem..			4	16.000																		
8	Sombreros de crin y de pelo.....	Gran Bretaña..	Idem..	10.482	4.06.620	682.398	30 p 100	204.720	5 por 100	34.118	»	»	»	57.320									
		Francia.....	Idem..	802	42.332																		
		Gran Bretaña..	Uno...	8.840	48.822.666										55.783.334	30 p 100	46.731.999	5 por 100	2.789.165	»	»	»	4.685.797
		Francia.....	Idem..	4.046	16.042.336																		
Alemania.....	Idem..	2.244	10.803.333																				
Estados-Unidos	Idem..	30	444.999																				
CLASE 3. Cueros y pieles.																							
10	Cueros y pieles verdes, secos, salados, en obras.....	Gran Bretaña..	Kilóg..	30.428	72.954.962	201.626.337	20 p 100	40.325.266	5 por 100	10.081.315	»	»	»	11.291.073									
		Francia.....	Idem..	58.615	121.472.425																		
		Alemania.....	Idem..	4.520	6.704.250																		
		Portugal.....	Idem..	499	793.000																		
		41	Objetos.....	Gran Bretaña..	Idem..	61	711.666	761.664	30 p 100	228.498	5 por 100	38.080	»	»	»	63.978							
				Francia.....	Idem..	5	16.666																
				Alemania.....	Idem..	40	33.333																
		41	Objetos.....	Gran Bretaña..	Docena	31	927.500	1.430.500	30 p 100	339.150	5 por 100	56.525	»	»	28 p 100	»							
				Francia.....	Idem..	4	147.000																
				Alemania.....	Idem..	7	56.000																
Gran Bretaña..	Idem..			174	1.035.773																		
41	Objetos.....	Gran Bretaña..	Idem..	159	4.226.457	2.338.232	30 p 100	701.470	5 por 100	116.910	»	»	28 p 100	496.442									
		Francia.....	Idem..	2	56.000																		
		Portugal.....	Idem..	2	56.000																		
41	Objetos.....	Gran Bretaña..	Uno...	256	4.438.850	3.734.022	30 p 100	4.120.206	5 por 100	486.701	»	»	28 p 100	313.636									
		Francia.....	Idem..	340	1.533.807																		
		Estados-Unidos	Idem..	89	761.365																		
		Gran Bretaña..	Idem..	253	3.241.000																		
42	Bonetes y gorros de cuero.....	Portugal.....	Idem..	2	60.000	3.553.000	30 p 100	4.065.900	5 por 100	477.650	»	»	28 p 100	297.432									
		Estados-Unidos	Idem..	21	252.000																		
		Gran Bretaña..	Idem..	4	5.333																		
42	Bonetes y gorros de cuero.....	Francia.....	Idem..	76	490.000	495.333	30 p 100	448.600	5 por 100	24.765	»	»	28 p 100	41.608									
		Gran Bretaña..	Idem..	4	5.333																		
13	Calzado.....	Gran Bretaña..	Pares..	201.043	290.143.140	644.056.753	40 p 100	257.782.700	5 por 100	32.222.835	»	»	28 p 100	63.402.663									
		Francia.....	Idem..	220.629	281.069.640																		
		Alemania.....	Idem..	2.961	2.734.900																		
		Portugal.....	Idem..	44.548	30.323.300																		
		Estados-Unidos	Idem..	5	23.620																		
		Imp.º del Brasil	Idem..	1.466	6.443.500																		
		Gran Bretaña..	Idem..	3.878	16.208.500																		
		Francia.....	Idem..	3.437	17.510.150																		

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

PROPIEDAD LITERARIA.

Relación de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento en el mes de Enero de 1873, en virtud del tratado celebrado con Francia en 15 de Noviembre de 1834 sobre propiedad literaria.

Días.	Título de las obras.	Autores.	Editores.	Tomos y tamaño.
LIBROS.				
40	Maison Perdaillon et compagnie, roman inédit.	Paul de Kock.	L. Selafer.	Un tomo en 18.°
47	Le petit Chef de famille.	Mademoiselle Fleuriot.	Hachette et compagnie.	Idem en 12.°
Id.	Par-dessus la haie.	Mademoiselle de Stolz.	Idem.	Idem id.
Id.	Dans l'extrême far West.	R. B. Johuson.	Idem.	Idem id.
Id.	Les applications de la Phisique.	A. Guillemin.	Idem.	Idem en 8.°
Id.	La Terre de Désolation.	Hayes (traducción de L. Reclus).	Idem.	Idem id.
Id.	Les Merveilles de la Photographie.	G. Tissaudier.	Idem.	Idem en 12.°
Id.	Morceaux choisis.	Lamartine.	Idem.	Idem en 16.°
Id.	Le Violoneux de la Sapinière.	Mademoiselle Colomb.	Idem.	Idem en 8.°
49	Comment j'ai retrouvé Livingstone.	H. Stanley.	Idem.	Idem id.
Id.	L'envers du Théâtre.	M. J. Moynet.	Idem.	Idem en 12.°
Id.	Histoire de la Géographie.	M. V. de Saint Martin.	Idem.	Idem en 8.°
Id.	Les Braves gens.	M. J. Girardin.	Idem.	Idem id.
Id.	Les enfants pendant la paix.	M. H. Jousselin.	Idem.	Idem id.
Id.	La Basse-cour.	V. Rendu.	Idem.	Idem en 18.°
Id.	Abrégé d'Histoire universelle.	V. Duruy.	Idem.	Idem en 12.°
Id.	Le Gymnastique de l'esprit.	A. Pellissier.	Idem.	Idem en 18.°
Id.	L'Histoire de France, racontée à mes petits enfants.	Mr. Guizot.	Idem.	Nueve entregas en 4.°
Id.	Le Tour du Monde.	E. Charton.	Idem.	Ocho idem en 4.°
Id.	Le Journal de la Jeunesse.	René Fourret.	Idem.	Ocho números en 4.°
31	Traité élémentaire de Pathologie externe.	E. Follin et S. Duplay.	G. Masson.	Cuaderno 3.° en 4.°
Id.	Traité d'Anatomie descriptive.	Ph. C. Sappey.	Idem.	Tomo 4.°, segunda parte.
MUSICA.				
9	¡Pâle Etoile! romanza para canto y piano.	Tito Mattei.	L. Langlois.	Un tomo en folio.
Id.	Venise dort, remigata id. id.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Richard Cœur de Lion, fantasia brillante para piano.	J. Ch. Hess.	Idem.	Idem id.
12	Petrarque, grand opéra en cinq actes, partition piano et chant.	Hippolite Duprat.	Braudus et compagnie.	Un tomo en 4.°
26	Transcriptions pour piano (seconde recueil).	C. Saint-Saëns.	D. Schœnewerk et compagnie.	Idem id.
Id.	Concerto pour violonele, avec accompagnement d'orcheste ou de piano.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	¡Voudrais tu! avec accompagnement de piano.	B. Godard.	Idem.	Idem id.
Id.	Dans les bois d'Andilly, id.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	L'Adieu du berger, id.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	L'heureux berger, id.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Trois nouvelles fantaisies pour piano.—Núm. 3.—La fête de Noël, chant d'autrefois, transcription pour piano.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Parfum d'encens, souvenir religieux pour piano.	J. Ch. Hess.	Hengel et compagnie.	Idem id.
Id.	Valses favorites pour piano.—Núm. 3.—Qui se ressemble s'assemble.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Chidiock Tichborne, avec accompagnement de piano.	J. Strauss.	Idem.	Idem id.
Id.	Les Vagues bleues, souvenir de Monte Carlo, suite de vases pour piano.	Ch. Gounod.	A. Lemoine.	Idem id.
Id.	Retraite aux flambeaux, id.	A. Le Beau.	Idem.	Idem id.
Id.	Marche persane, chant national, id.	H. Ponssard.	Idem.	Idem id.
Id.	Dernières vases pour piano.—Núm. 6.—Priorité.	A. Le Beau.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 4.—Le mérite des femmes.	J. Strauss.	Hengel et compagnie.	Idem id.
Id.	Valses favorites pour piano.—Núm. 4.—Prodigalité.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 5.—Par ordonnance du médecin.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 8.—L'action.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Tantum ergo.	J. Faure.	Idem.	Idem id.
Id.	Trois nouvelles fantaisies pour piano.—Núm. 1.—Ode à la lune, souvenir d'Alsace.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Les souvenirs dramatiques du flutiste. L'elixir d'amore.	J. Ch. Hess.	Idem.	Idem id.
Id.	La Notte, valzer per canto.	J. Herman.	E. Gerard et compagnie.	Idem id.
Id.	Matinale aubade, avec accompagnement de piano.	G. Lucantoni.	G. Lucantoni.	Idem id.
Id.	Malborough, fantasia para piano.	E. Diaz.	L. Grus.	Idem id.
Id.	Révérie, avec accompagnement de piano.	A. Croisez.	Idem.	Idem id.
Id.	Dormeuse, id.	Ch. Lenepveu.	J. Hielard.	Idem id.
Id.	Chant du crépuscule, avec accompagnement de piano.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Ballet Pompadour, pour le piano.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Peau de Satin, polka pour piano.	G. Bachmann.	Idem.	Idem id.
Id.	Lévre de feu! valse romantique, id.	Jules Klein.	Colombier.	Idem id.
Id.	L'orgue des Salons, nocturne pour piano et orgue.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem, canzonetta, id.	Ch. Loret.	A. Lemoine.	Idem id.
Id.	Révérie pour piano.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Mazurka brillante para piano.	F. Hitz.	Idem.	Idem id.
Id.	Trilby, impromptu, id.	B. Beer.	D. Schœnewerk et compagnie.	Idem id.
Id.	Dernière aurore, romance id.	H. Litloff.	Idem.	Idem id.
Id.	Fermez les yeux, nocturne id.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	La Joyeuse, gavotte id.	F. Hitz.	Idem.	Idem id.
Id.	Valse des esprits de E. Strauss, arrangée para piano á quatre mains.	H. Stiehl.	Idem.	Idem id.
Id.	Le pianiste vertueux en 60 exercices.	R. de Vilbac.	Hengel et compagnie.	Idem id.
Id.	La Jolie Parfumeuse, opéra comique en trois actes, partition piano et chant.	C. L. Hanon.	C. L. Hanon.	Idem id.
Id.	Le Gascon, quadrille para piano.	J. Offenbach.	A. Choudens.	Idem en 8.°
Id.	Danse des Almées, transcrit id.	L. Duffils.	Idem.	Idem en 4.°
Id.	¡Viven la joie et les chansons! refrain á boire avec accompagnement de piano.	F. Planté.	Hengel et compagnie.	Idem id.
Id.	La Délivrance, valse brillante para piano.	E. Lombard.	A. Lemoine.	Idem id.
Id.	Notes du Cœur, célèbre valse de E. Strauss, arrangée para piano á quatre mains.	H. Poussard.	Idem.	Idem id.
Id.	La foudre et les éclairs, polka galop para piano.	R. de Vilbac.	Hengel et compagnie.	Idem id.
Id.	Ode á la nuit, méditation avec piano.	J. Strauss.	Idem.	Idem id.
Id.	La Haut, mélodie id.	H. Poussard.	A. Lemoine.	Idem id.
Id.	Chanson, mélodie id.	G. Desmoulins.	D. Schœnewerk et compagnie.	Idem id.
Id.	Sur le Lac, barcarolle id.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	La coupe du Roi Thulé, fantasia brillante para le piano.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Dans la Prairie, révérie para piano.	F. Burgmuller.	L. Grus.	Idem id.
Id.	Les souvenirs dramatiques du flutiste, avec accompagnement de piano.	F. Godefroid.	Idem.	Idem id.
Id.	Pomme d'Api, opérette en un acte, partition chant et piano.	J. Herman.	E. Gerard et compagnie.	Idem id.
Id.	Valses favorites para piano.—Núm. 4.—Bouquet de myrtes.	J. Offenbach.	A. Choudens.	Idem en 8.°
Id.	Idem.—Núm. 2.—Notes du cœur.	E. Strauss.	Hengel et compagnie.	Idem en 4.°
Id.	Airs populaires.—Première série.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Jeanne d'Arc, drame en cinq actes et en vers, partition chant et piano.	A. Rabuteau.	A. Lemoine.	Idem en 8.°
21	Le monde musical, journal de musique moderne.—A.—Para piano solo.	Ch. Gounod.	E. Gerard et compagnie.	Idem id.
Id.	Idem.—B.—Para piano y canto.	Varios.	Enoch, père et fils.	Tres números en 4.°
23	La Traviata, fantasia brillante para piano.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Rigoletto, id. id.	J. Leybach.	L. Escudier.	Idem en 4.°
Id.		Idem.	Idem.	Idem id.

Se halla vacante en el Instituto de Córdoba la cátedra de Psicología, Lógica y Filosofía moral, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870. Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el art. 47 del reglamento de 13 de Enero del mismo año, á fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos oficiales que deseen ser trasladados á ella, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA. Sólo podrán aspirar á esta vacante los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan el título de Bachiller en la facultad de Filosofía y Letras. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento en que últimamente hubieren servido. Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento ántes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Febrero de 1874.—El Director general, Gaspar Rodríguez.

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Química general, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid.

Los señores opositores D. Santiago Bonilla y Mirat, D. Victorino García de la Cruz y D. Pascual Vicent y Gonzalez de la Hoyuela, que componen la única trunca, se presentarán el miércoles 11 del corriente mes, á las cuatro en punto de la tarde, en el salon de grados del Instituto del Noviciado para continuar el primer ejercicio.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento del público y de los interesados.

Madrid 9 de Febrero de 1874.—El Vocal Secretario, José Soler Sanchez.

Tribunal de oposiciones

á las cátedras de Ampliación del Derecho civil y Códigos españoles, vacantes en las Universidades de Barcelona y Oviedo.

En virtud de la alteración acordada en el orden de las bin-cas, el miércoles 11 del actual, á las cuatro de la tarde, comenzará los ejercicios la cuarta pareja, compuesta de los señores D. Andrés Blas y Melendo y D. Félix Aramburo y Zuloaga.

Lo que se anuncia para conocimiento de los opositores y del público.

Madrid 9 de Febrero de 1874.—El Vocal Secretario, José M. Piernas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

RECTIFICACION.

Habiéndose padecido un error de copia en el anuncio sacando á oposición ocho plazas de Practicantes del Hospital Nacional, se pone en conocimiento del público que la plaza de tercera clase no tiene asignada racion como se expresó en dicho anuncio, y sólo disfruta del sueldo anual de 547 pesetas 50 céntimos.

Madrid 9 de Febrero de 1874.—El Director general, Julian Garcia San Miguel.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados eclesiásticos.

Madrid.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Dr. D. José de Lorenzo y Aragonés, Presbítero, Vicario eclesiástico de Madrid y su partido, se cita á Doña María Antonia Ramos para que en el término de 15 días, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezca en este Tribunal y Notaría del que suscribe, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, con objeto de hacerla saber el auto en virtud del cual se admite la demanda de divorcio que su esposo Don Miguel Garay tiene interpuesta contra ella; advirtiéndola que de no comparecer se dará á los autos el curso que corresponda y la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 7 de Febrero de 1874.—Licenciado Cirilo Brea y Egea.

Juzgados de primera instancia.

Arenas de San Pedro.

D. Francisco Gayoso, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita y emplaza á todos los acreedores que se crean con derecho á los bienes quedados por José Gomez Perez y su mujer María Sanchez Maqueda, difuntos, vecinos que fueron de esta villa, para que en el término de 20 días, á contar desde que tenga lugar la última insercion de este anuncio en los periódicos oficiales, se presenten con los documentos justificativos que acrediten la legitimidad de sus créditos deduciendo el derecho de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que trascurrido sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Arenas de San Pedro á 19 de Enero de 1874.—Francisco Gayoso.—Por mandado de S. S., Agustín María Bermudez.

Becerreá.

D. Eduardo Seijas, Juez del partido de Becerreá. Por el presente hago saber á Manuel Arias Peña, natural y vecino de Santiago de Pousada, término municipal de Neira de Insá, en este partido, que dentro de seis días pague la can-

tidad de 3.950 rs. y 75 cént. á que ascienden las costas y multa que se le impusieron en la causa que se le formó por falso testimonio; bajo apercibimiento de que no haciéndolo en dicho término se procederá á hacerla efectiva en sus bienes por la vía de apremio.

Becerreá 24 de Enero de 1874.—Eduardo Seijas.—Por mandado de S. S., José M. Gomez.

Chantada.

D. Waldo Auz, Juez del partido de Chantada.

Por el presente cito y emplazo á Manuel Lovelle, vecino de Villardamos, parroquia de Santa Eugenia de Asma, para que dentro de cinco días comparezca en este Juzgado y Eseribania del autorizante á contestar la demanda de tercería de dominio y de mejor derecho producida contra él y otros por Teresa da Fonte, de Santa María de Castelo, á medio de Procurador y direccion de Letrado; pues de no hacerlo se sustanciará el asunto en su rebeldía.

Chantada 20 de Enero de 1874.—Waldo Auz.—De mandado de S. S., Lorenzo Vazquez Vila.

Cocentaina.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en la causa que en el mismo se sigue contra Francisco Dominguez Agullo y otro sobre homicidio de Ramon Ortiz y Valls, he acordado el auto en vista que dice como sigue:

«Auto en vista.—En la villa de Cocentaina y dia 15 de Enero de 1874, el Sr. D. Federico Stern y Enebra, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en vista de la presente causa; y

1.º Resultando que la presente causa seguida á consecuencia del homicidio de Ramon Ortiz y Valls se devolvió por la Superioridad, segun consta de la carta-orden de 25 de Agosto del año proximo pasado, para la práctica de nuevas diligencias, las que en sentir de este Juzgado se han practicado segun lo prevenido:

2.º Resultando que el Ministerio fiscal, estimando concluso el sumario, solicita que se declare así y se remita á S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio:

1.º Considerando que correspondiendo el hecho punible de autos al conocimiento del Tribunal del Jurado, segun lo dispuesto en el art. 661, núm. 1.º de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, debe el que provee limitarse tan sólo á la instruccion del sumario, haciendo, una vez terminado, la declaracion prevenida en el art. 536 de la ley ántes indicada:

Vistos el dictámen del Ministerio fiscal y las disposiciones legales anteriormente descritas, S. S. por ante mí el Eseribano dijo:

Se declara concluso este sumario, y remítase á S. E. la Audiencia del territorio para los efectos procedentes.

Y por él definitivamente juzgando, así lo proveyó, mandó y firma, de que yo el Secretario certifico.—Federico Stern.—Ante mí, Francisco Catalá.»

Elevada la causa á la Superioridad, y acordado en dicho Tribunal en 28 de Enero último se devolviera la causa á este Juzgado para los efectos del art. 539 de la citada ley, y recibida en este dia, se ha acordado el cumplimiento que dice:

«Cumplimiento.—Cúmplase y guarde lo mandado en la anterior carta-orden, de la cual y causa se acuse el recibo; cítese y emplácese al procesado ausente Francisco Dominguez Agullo á fin de que dentro del preciso término de nueve días comparezca ante S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio á usar del derecho que le compete, para lo cual se expide la oportuna cédula que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, citándose y emplazándose tambien al Promotor fiscal:

Lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia de este partido en Cocentaina á 1.º de Febrero de 1874.—Federico Stern.—Ante mí, Francisco Catalá.»

Cocentaina 1.º de Febrero de 1874.—Francisco Catalá.

Coria.

D. Bonifacio Pato y Soto, Juez de primera instancia de Coria y su partido.

Hago saber que en la sumaria pendiente en este Juzgado en averiguacion de los autores del robo de dos jumentos de la propiedad de Donato Montero, Eseribano de Pescueza, en la noche del 26 al 27 de Diciembre último, se ha acordado en providencia de este dia se proceda á la busca y detencion de dichos jumentos, cuyas señas se insertarán, y caso de ser habidos se remitan á disposicion de este Juzgado con las personas que los retuvieren.

En su virtud las Autoridades civiles y militares se servirán disponer la busca y detencion de los indicados semovientes, pues en ello cooperarán á la recta administracion de justicia.

Dado en Coria á 31 de Enero de 1874.—Bonifacio Pato.—Por su mandado, Vicente Garcia Nieto.

Señas de los jumentos robados.

Uno de pelo castaño claro, capon, largo de ensilladero y de 40 años.

El otro mojino, con todo el lomo sin pelo, efecto del roce de la albarda, pialvo de la mano izquierda y de 10 á 12 años.

Estrada.

En nombre de la Nacion, D. Eugenio Salgado, Juez de primera instancia de Estrada.

Por el presente se llama á todos los que se crean con derecho á la herencia de Juan Crisóstomo Souto y Soutelo, fallecido abintestato en la parroquia de San Lorenzo de Ouzande, de donde aquel era vecino, con el fin de que en el término de 30 días comparezcan ante este Juzgado á deducir de su derecho; pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Estrada á 3 de Enero de 1874.—Eugenio Salgado.—Manuel Santamarina.

Huelva.

D. Jacobo Perez Irujo, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en el concurso necesario á bienes de D. Manuel Cuadri y Dominguez, vecino de Trigueros, se celebró junta general de acreedores en 4 de Marzo de 1872, en la cual se convino por los acreedores concurrentes con el deudor comun en lo siguiente:

1.º Que D. Manuel Cuadri Dominguez abone á los acreedores que contra él han seguido ejecuciones todos los gastos que en las mismas habian hecho, así como las cuentas del Administrador y de los Síndicos del concurso, siempre que estén debidamente justificadas.

2.º Que el D. Manuel Cuadri Dominguez reciba desde luego los bienes, rentas y créditos correspondientes hoy al concurso al dia siguiente de que sea declarado ejecutivo el convenio.

3.º Que el D. Manuel Cuadri Dominguez abone á sus acreedores el 12 por 100 de sus créditos reconocidos en el término de seis meses, á contar desde la misma fecha consignada en la proposicion anterior.

4.º Los síndicos y el administrador rendirán cuenta justificada de los gastos é ingresos, y los primeros darán cuenta del estado de la dependencia, cuya cuenta recibirá para su aprobacion ó impugnacion el mismo concursado, señalándose para la aprobacion y rendicion de las cuentas el término de tres meses, á contar desde que el Cuadri consiga la devolucion de los autos apelados, y que están en Sevilla, lo que verificará tambien ántes de tres meses.

5.º El concursado, desde que tenga lugar la entrega de los bienes, los administrará libremente y sin intervencion de nadie, quedando autorizado para cobrar los créditos que existan en favor del concurso.

6.º Los 25.000 y pico de reales que existen en poder del síndico D. Pedro Romero Raya quedan en poder del mismo para garantir el pago del 12 por 100 estipulado y los gastos ocurridos por los acreedores, á cuya seguridad responde con el valor de todas las fincas vendidas y no pagadas.

Y para los efectos del art. 224 de la ley de Enjuiciamiento civil, se hace público por medio del presente en Huelva á 19 de Enero de 1874.—Jacobo Perez Irujo.—Por mandado de S. S., José Maria de la Corte, Eseribano.

Luarca.

D. Prudencio Fernandez Pello, Juez de primera instancia de esta villa de Luarca y su partido.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Garcia, vecino del pueblo de la Gamotosa, parroquia de Azcallana, de este término municipal de Valdés, ausente, con domicilio ignorado, para que dentro del preciso término de 15 días á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de mi cargo á prestar una declaracion como testigo citado en la causa que se está siguiendo en virtud de querrela propuesta por José Otero y Rubio contra Santiago Otero y Rubio y su hijo Manuel Otero, de la misma vecindad de la Gamotosa, sobre alteracion de deslindes de varias fincas.

Dada en Luarca á 22 de Enero de 1874.—Prudencio Fernandez Pello.—Por mandado de S. S., Juan Gonzalo.

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, dictada en autos seguidos por los herederos de Doña María Catalina Barbería con D. Andrés de la Fuente sobre pago de reales, se anuncia la venta en subasta pública de una fábrica para hacer baldosas y terreno á ella unido en término de Valdemoro, partido de Getafe, proximo á la estacion de dicho pueblo en el ferro-carri del Mediodía, que tiene de extension superficial 6.283 metros cuadrados, estufa de tres bocas para secar la obra, horno para lo mismo, y ha sido retasada en 3.525 pesetas á rebajar cargas, y sin incluir en este valor nada del mobiliario de la fábrica; habiéndose señalado para su remate el dia 9 de Marzo próximo, á la una de su tarde, en la audiencia de este Juzgado, sita en el piso bajo de las Salesas.

Madrid 7 de Febrero de 1874.—José Gonzalez Martinez.—El actuario, Antonio Garcia. X—956

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Una viña en término municipal de Fuencarral, sitio llamado Llano de la Ermita, lindante con Estéban Lozano, Florentino Crespo, herederos de Miguel de Prado, D. Remigio Gallego Asenjo, Valentin Bustillos, D. Pedro Arroyo Ruiz, camino de la Ermita y otros.

Comprende 24 fanegas, ocho celemines y 17 estadales. Tiene 6.000 cepas pardillas y 4.000 cepas de tinto aragonés y moscatei, tasada en 13.240 pesetas.

Una casa en el inmediato pueblo de Tetuan; consta de planta baja y principal: linde la Plaza de Toros de D. Ramon Jaquen, terrenos de Doña Ramona Ruiz y carretera de Francia; mide una superficie de 872 metros 74 decímetros, parte cubiertos y parte solar, tasada en 7.620 pesetas.

Y una casa de sólo planta baja, situada en dicha viña del Llano de la Ermita, con la que linda; tiene de superficie 572 pies cuadrados, y está tasada en 462 pesetas.

Son propias de la testamentaria de D. Juan Martin Aguado.

El remate tendrá efecto el dia 5 de Marzo próximo, desde la una de la tarde en adelante, en la audiencia de dicho Juzgado, piso bajo del Palacio de Justicia.

Quien quisiera enterarse de dicha subasta puede concurrir.

rir, teniendo presente que se admitirán posturas siempre que cubran las dos terceras partes de la tasacion.

Madrid 6 de Febrero de 1874.—V.º B.º—José Gonzalez Martínez.—El actuario, Narciso Tribaldos. X—931

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se hace saber por este edicto el nombramiento de curador ejemplar de D. Joaquin Muñoz de Baena por causa de prodigalidad, para que llegando á conocimiento del público le conste que no puede contratar válidamente con dicho incapacitado; advirtiendo que todo acto de enajenacion, hipoteca, administracion de sus bienes, préstamo ó contrato de cualquiera otra especie que se celebre sin intervencion de su curador D. Eduardo Muñoz de Baena será nulo, de ningun valor ni efecto legal.

Madrid 6 de Febrero de 1874.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito. X—932

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital ante el Escribano que suscribe, se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes, sitas en término de la villa de Chiloeches.

	Pesetas.
Un plantío de viña, sito en la Veguilla, de 20 fanegas y tres celemines, tasado en.....	3.610
Un olivar en Matamores, de cinco fanegas, en.....	4.000
Otro id. en los Matamores, de 40 fanegas, en.....	3.601
Otro id. en Mata de los Buitres, de ocho fanegas y 41 celemines, en.....	3.520
Y otro id. en la Monja, de 46 fanegas y 40 celemines, que hace de llave en las Zarzas, en.....	4.320
	16.051

Cuyo remate tendrá lugar, á la vez que en este Juzgado, en el de primera instancia de Guadalajara, el dia 28 del actual, á la una de la tarde, sirviendo de tipo la expresada suma, segun está mandado en autos civiles en los cuales fueron embargadas dichas fincas; debiendo advertir que el expediente se halla de manifiesto en Escribanía desde este dia al de la subasta para que puedan enterarse de él los que quieran tomar parte en la subasta.

Madrid 5 de Febrero de 1874.—V.º B.º—Licenciado Rico.—El Escribano, José María I. Serra. X—950

Madrid.—Inclusa.

En providencia del Sr. D. Gabriel Cuartero Atienza, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se hace saber el fallecimiento de Doña Catalina Gortari y Gurutía, hija de Bernardo y Josefa, natural de Elizondo, Navarra, viuda de D. Juan Carrascosa, de 53 años de edad, ocurrido en 8 de Febrero de 1872; y se llama por 30 dias á los que se crean con derecho á los bienes de la misma para que lo ejerciten en autos civiles en que se adjudicó á la Doña Catalina una casa en San Ildefonso, La Grañja, calle del Cristo, número 4, y en los que se procede en via de apremio para la exaccion de las costas devengadas como pobre y reintegro de papel.

Madrid 28 de Enero de 1874.—El Escribano actuario, Ezequiel Arizmendi.

Madrid.—Universidad.

D. Francisco García Franco, Magistrado de audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente se anuncia la venta en pública subasta de una casa en esta capital, calle Mayor, núm. 47 moderno, que tiene de superficie 1.063 piés y 72 céntimos cuadrados, y ha sido tasada en 67.539 pesetas y 80 céntimos, á rebajar cargas.

Se ha señalado para el remate el dia 4 de Marzo próximo, á la una de su tarde, en la audiencia de este Juzgado, que se halla en el piso principal del ex-convento de las Salesas; y se advierte que no se admitirán posturas inferiores á la tasacion, y que para tomar parte en la subasta se habrá de consignar en la mesa del Juzgado y ántes de principiar el acto la suma de 2.000 pesetas, y la que pertenezca al rematante quedará depositada como garantía del cumplimiento del remate.

Madrid 7 de Febrero de 1874.—Francisco García Franco.—Por mandado de S. S., Juan Soriano. X—955

D. Francisco García Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de una certificacion del 5 por 100 consolidado, número 924, de 41.908 rs., expedida por la Direccion general de la Deuda pública á favor de las memorias fundadas en el monasterio de San Basilio de esta capital por D. Gabriel de la Torre y Megía y Doña Melchora de Rojas, su mujer, para dotar doncellas pobres, á fin que dentro del referido término la presenten al referido Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el piso principal del ex-convento de las Salesas, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 28 de Enero de 1874.—Francisco García Franco.—Por mandado de S. S., Juan Soriano.

Quiroga.

D. Francisco Garrido Sobral, Juez de primera instancia del partido de Quiroga.

Hago público que en causa criminal que me hallo instru-

yendo por consecuencia de sublevacion en sentido carlista y robo de caudales públicos y quema de documentos con armas y violencia en las personas, resultan procesados D. Ramon Gonzalez Costa, Bernardo Pichel, Santiago Ayra y otros cuatro hombres desconocidos, contra quienes he dictado auto de prision, el cual no pudo notificárseles por haberse ausentado é ignorarse su paradero, aunque hay sospechas de que suelen ocultarse y aparecer en alguno de los pueblos de este partido y en el de Sarria.

Por lo tanto he acordado publicar sus señas y llamarles por requisitoria, para que dentro del término de 15 dias se presenten en la cárcel de este partido á ser notificados de las providencias y autos que les comprenden, dictados en la referida causa; apercibidos de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y es la presente, por la cual en nombre de la Nacion requiero y en el mio ruego al referido Sr. Juez limitrofe á este partido y al de cualquiera otro en donde puedan ser habidos los referidos Gonzalez Costa, Pichel, Ayra y demás compañeros, cuyas señas se insertarán á continuacion, se sirvan, por los medios de la policia judicial y los más de que disponen segun la ley, proceder á la captura y conduccion de ellos con las seguridades convenientes á la cárcel de esta villa, y mandar fijar desde luego copia autorizada de esta requisitoria en forma de edicto en el local de sus respectivos Juzgados; pues que en hacerlo así prestarán un señalado servicio y auxilio á la administracion de justicia, y al tanto se ofrece el requirente en casos iguales.

Dada en la villa de Quiroga á 28 de Enero de 1874.—Francisco Garrido Sobral.—Por mandado de S. S., José Poianco.

Señas de Bernardo Pichel.

Estatura regular, cara delgada, nariz afilada y barba negra.

Riaza.

D. José de la Torre y Collado, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto pende causa criminal contra Marcial Sanz Bermejo, natural y vecino de Santibañez de Ayllon, soltero, labrador, de edad de 20 años y otros consortes, por lesiones graves á Antonio y Estéban Sanz, su convecino; y habiéndose dictado sentencia por este dicho Juzgado, no ha podido ser habido para ser citado y emplazado ántes de remitirse la causa á S. E. la Audiencia del distrito de Madrid en consulta, por lo que le cito, llamo y emplazo para que dentro del término de 10 dias, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Segovia, comparezca en este Juzgado á oír sentencia y ser citado y emplazado; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Y con objeto que llegue á noticia de dicho Marcial Sanz se extiende el presente.

Dado en Riaza á 30 de Enero de 1874.—José de la Torre y Collado.—Por orden de S. S., Manuel María Rodriguez.

San Clemente.

D. Máximo Palacios Rosal, Juez de primera instancia de esta villa de San Clemente y su partido.

Por el presente y término de 30 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á la herencia intestada de Miguel Cortijo Espinosa, vecino que fué de Casas de Guizarro, pueblo de este distrito, para que dentro del mismo comparezcan en este Juzgado á deducirle en forma si vieren convenirles; apercibidas que de no verificarlo las parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Clemente á 20 de Enero de 1874.—Máximo Palacios Rosal.—Por su mandado, Jacinto Lopez.

San Feliú de Llobregat.

D. Joaquin Albert de Alvarez, Juez de primera instancia de la villa y partido de San Feliú de Llobregat.

En virtud de lo por mí mandado con providencia de 20 del corriente, dictada en méritos de las diligencias sobre desaparicion de Doña Francisca Puig del establecimiento manicomio de San Baudilio de Llobregat, donde se hallaba sujeta al tratamiento y régimen curativo del Médico-Director de dicho establecimiento, por el presente se cita y llama á la expresada Doña Francisca Puig y Estany, viuda de D. Antonio Riera, y á los que tal vez sepan su paradero, para que dentro del término de nueve dias comparezcan ante este Juzgado á declarar en méritos de dichas diligencias.

Dado en San Feliú de Llobregat á 21 de Enero de 1874.—Joaquin Albert de Alvarez.—Por mandado de S. S., Juan Manuel Tors de Oliver, Escribano.

Santafé.

D. Lorenzo Padilla Perula, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 15 dias á D. Francisco Lumburas Saenz, Jefe que fué del llamado Canton granadino, para que dentro de dicho término se presente en la sala-audiencia de este Juzgado con el fin de recibirle cierta declaracion inquisitiva acordada en causa que instruyo contra los individuos que formaron la Junta de Salud pública de esta ciudad; cuyo término empezará á correr y contarse desde la insercion de la presente en el periódico correspondiente; apercibido que de no presentarse será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Santafé á 31 de Enero de 1874.—Lorenzo Padilla y Perula.—Por mandado de S. S., Joaquin Sanchez Piquero.

Sevilla.—Magdalena.

D. José Marco y Lopez de Molina, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia de Doña María del Rosario Chamorro, natural y vecina que fué de esta capital, de estado soltera, hija de padres no conocidos, fallecida sin testar en esta dicha ciudad el 20 de Octubre próximo pasado, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la fecha en que tenga lugar la fijacion del último de los edictos, comparezcan en este Juzgado á deducir sus acciones.

Sevilla 7 de Enero de 1874.—José Marco.—Francisco de Paula Cruz.

Sevilla.—Salvador.

D. Luis García y García, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en autos juicio de abintestato del súbdito francés D. Julio Pasirrot, vecino que fué de esta capital, se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á la herencia del mismo, por segunda vez, para que en el término de 20 dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado por sí ó por medio de otras personas competentemente autorizadas para ello á usar del que se crean asistidas.

Dado en Sevilla á 22 de Enero de 1874.—Luis García.—El actuario, Justo Ucha.

Sevilla.—San Vicente.

D. Pedro Blanco y Junquera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que se sigue en este Juzgado contra un individuo conocido por Palomo, cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, sobre estafas; se ha acordado citar y emplazar al mismo, como se verifica por esta, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde la insercion de la misma en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca en este dicho Juzgado á prestar indagatoria y defenderse de los cargos que le resultan; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la ciudad de Sevilla á 28 de Enero de 1874.—Pedro Blanco.—El actuario, Manuel Aguilar.

Tarazona.

D. Casimiro Ramos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Fermín Lacarta y Ventura, alias el Morico, de 23 años de edad, soltero, de oficio labrador, natural y vecino del pueblo de Torrellas, para que en el término de 10 dias, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa sobre lesiones graves inferidas á Juan Cruz Navarro y Atanasio Sancho la noche del 20 del mes actual; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares de la Nacion y agentes de policia judicial se sirvan disponer la busca y captura del citado reo, remitiéndolo; caso de ser hallado, á esta cárcel pública á disposicion de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Tarazona á 27 de Enero de 1874.—Casimiro Ramos.—Por su mandado, Eladio O. de Retana.

Torrelavega.

D. Vicente Ibañez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Marcelino Obregon y Riancho, natural de Oreña, hijo de José y Josefa, ya difuntos, casado con Dolores Saiz Quijano, de oficio maquinista y labrador, de 29 años de edad, de estatura alta, delgado, color bueno, cara larga, barba poblada, nariz regular, pelo castaño y ojos pardos; Bernardo Fernandez y Mesores, natural de Campuzano, hijo de Eusebio y Fabiana, casado con Joaquina Cayon, de oficio maquinista, de 22 años de edad, de estatura alta, cara ancha, color bueno, nariz regular, barba poblada, ojos pardos, pelo negro, y Cándido Gutierrez y Echevarría, natural de Reocin, hijo de José y Celedonia, soltero, de oficio maquinista, de 18 años de edad, estatura regular, color bueno, cara larga, nariz regular, ojos pardos, pelo castaño, barba clara; cuyos tres sujetos se ausentaron para la Habana y se ignora su paradero, para que se presenten en este Tribunal dentro de 30 dias, contados desde que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa criminal que se les sigue en compania de otros sujetos sobre maquinaciones para alterar el precio de las cosas; apercibidos que de no hacerlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Torrelavega á 29 de Enero de 1874.—Vicente Ibañez.—Por su mandado, Felipe R. Salazar.

Ugijar.

D. Mariano Pozo, Juez de primera instancia de esta villa y su judicial partido &c.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y Escribanía numeraria del que refrenda, se instruye causa criminal contra Antonio Soto Ortega, vecino de esta villa, cuyas señas se ignoran, por el delito de lesiones, que con otros infirió á Juan y Francisco Ibañez, de esta vecidad, en cuya causa he mandado citarlo y emplazarlo para que en el término de 12 dias, á contar desde la insercion de la presente en la

GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia; aperebido que si no lo verifica se declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo en nombre de la Nación pido y encargo y en el mio suplico á los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero del repetido Antonio Soto Ortega, procedan á su busca y captura, y lo remitan á la cárcel de esta villa y á mi disposición.

Dada en Ujijar á 16 de Enero de 1874.—Mariano Pozo.— Por mandado de S. S., Nicolás de Peralta y Mérida.

SOCIEDADES

Banco de Santander.

Su situación en 31 de Enero de 1874.

Table with columns: ACTIVO, Reales vellon., PASIVO. Lists financial items like Caja, Cartera, Garantías, etc.

El Tenedor de libros, Antonio Salcines.—El Director Gerente, Antonio del Diestro. X—933

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del 9 de Febrero de 1874, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Día 7, Día 9. Lists bond and exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nación.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Alcala, Alicante, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: Paris 7 Febrero, Fondos españoles, Consolidados ingleses. Lists foreign market data.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 50'05-00-49'95. Paris, á 8 días vista, 5'22-21.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Febrero de 1874.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Ávila, Cáceres, Guadalajara, Lugo, Salamanca, Segovia y Valladolid.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 0'41 á 0'64 la libra y á 1'50 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'44 á 0'60 pesetas la libra, y á 1'70 el kilogramo. Idem de ternera, de 1'25 á 2 la libra, y de 2'71 á 4'34 el kilogramo.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 422.—Carneros, 459.—Terneras 33.—Cerdos, 312.—TOTAL, 926.

Su peso en libras... 440.800.—Idem en kilogramos... 64.447.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pls. Céntls. Lists revenue from Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 8 de Febrero de 1874.—El Alcalde, el Marqués de Sardoal.

Forma parte de este número el pliego 7.º del tomo 1.º de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

ATENEOS.—Esta noche explicarán, á las ocho, D. Ricardo Keys Lengua inglesa, y á las nueve, D. Manuel M. J. de Galdo Higiene pública y la Administración municipal de Madrid.

UNIVERSIDAD.—OPOSICIONES.—Esta tarde, á las tres continuarán los ejercicios correspondientes á la cátedra de Higiene privada y pública, vacante en la Universidad de Valladolid; siendo argumentante D. Nicolás Remolan y García, y sustentante D. Rafael Rodríguez Mendez.

FACULTAD DE DERECHO.—Por encargo del Profesor numerario de Filosofía del Derecho D. Francisco Giner de los Rios, da un curso de la misma asignatura su auxiliar D. Francisco Jimenez Perez de Vargas los miércoles y viernes, con objeto de explicar aquella parte de la asignatura que por lo vasto de la materia y lo limitado del tiempo no pueda darse en la clase que desempeña el Profesor propietario.

Revista de la Universidad de Madrid.—SEGUNDA ÉPOCA.—Tomo III.—Num. 1.º correspondiente al mes de Enero.

SUMARIO.

- I..... San Francisco Javier, Apóstol de la India.—Estudio de la historia de Oriente moderno, por D. Joaquin Maldonado Macanaz. II..... Origen, formacion, autoridad y juicio crítico del notable Código del siglo III intitulado Libro de los costu-

- mes generals scrites de la insigne ciutat de Tortosa (continuacion), por D. Bienvenido Oliver. III..... Las actividades de la naturaleza (conclusion), por Don Enrique Serrano y Faigati. IV..... Concepto de la Psicología analítica, por D. Hermenegildo Giner. V..... La colonizacion portuguesa en América, por D. Rafael María de Labra. VI..... Zoografía de los animales vertebrados.—Programa del curso del Profesor Graells en el Museo de Ciencias naturales de Madrid. VII... Bibliografía.—Discurso leído por el Profesor Federico Harms ante el Claustro de la Universidad de Berlin en conmemoracion de Jorge Federico Hegel.—Oracion solemne en honor de Hohenzollern, Prusia y Alemania, pronunciada por el Rector temporal de dicha Universidad, Carlos Jorge Bruns.—Índice de las lecciones explicadas en la misma Universidad en los semestres de 1871-1873.—Programas de premios en la misma Escuela, por D. Francisco Fernandez Gonzalez. VIII.. Variedades: Noticias diversas. IX..... Coleccion legislativa de Instruccion pública (continuacion).

Anuncios.

DEGLAMENTO PARA LA DECLARACION DE LAS Exenciones físicas del servicio del Ejército y Armada, aprobado en 23 de Enero de 1874, con el cuadro de exenciones. Se vende en la Imprenta Nacional á 25 céntimos de peseta (un real).

D. FÉLIX JUGUERA Y MARTINEZ, VECINO DE PAMPLONA, heredero de su difunto hermano D. Manuel, anuncia al público que se ha extraviado una carta de pago, núm. 224, expedida por la Contaduría y Tesorería de Pamplona con fecha 14 de Febrero de 1866, en la que aparece haber satisfecho el D. Manuel al Estado la cantidad de 33.400 escudos 400 milésimas, precio de la corraliza titulada Carriacas, vendida por el Estado como procedente de bienes de Propios de la villa de Falces, en Navarra; y suplica al que la tenga la entregue calle de Barcelona, núm. 8, tercero, de esta capital. X—957

LOS ALBACEAS DEL ILMO. SR. D. JERÓNIMO MARTINEZ Y ENRIQUE citan en Cádiz, calle Ancha, núm. 23, á los señores que á continuacion se expresan, con objeto de comunicales noticia de su interés; pudiendo hacerlo personalmente ó por medio de apoderado los interesados ó sus herederos.

Sres. Franguss y compañía, D. Pascual Campos, D. José Ignacio Barril, Sra. Viuda de Prats, D. Juan Barry, D. Diego Pingradon, señor Lachametta, D. Juan Prats, Sres. Galarza y Goinechea, D. Félix Traperro, D. Antonio Morales y Ayensa, D. Manuel Rodríguez Jarrillo, D. Juan Antonio Faisat de Zúñiga, Sres. Guiral y de Waur, señor Marqués de Villafranca, D. Miguel Lopez y compañía, D. Jaime del Castillo, Sra. Viuda de Dandeya y compañía, D. Juan de Dios Govantes, D. L. Cho. Utroff, D. Roman Ducarnon, D. Esteban Laborde, Don Francisco Berrio, D. José Pastor é hijo, Sra. Viuda de Macía, D. Ildefonso Infante, D. Fernando Jimenez de Alba. X—954—3

Santos del día.

Santa Escolástica, virgen, y San Guillermo de Aquitania, confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de San Plácido.

Espectáculos.

Teatro Nacional de la Opera.—Hoy no hay funcion.

Teatro de Apolo.—A las ocho y media.—Funcion 78 de abono.—Turno 3.º par.—El grano de trigo.—Reparto.—Teresa, señora Díez.—Ana, Srta. Bagá.—Lúcas, Sr. Vico.—Javier, Sr. Calvo.—Benito, Romea (D. J.). El juguete cómico en un acto Es una malva, desempeñado por las Sras. Fernandez y Varela, y los Sres. Fernandez, Pastrana, Romea (D. J.), Martinez y Viñas.

Teatro del Circo.—A las ocho y media.—Funcion 42 de abono.—Primera serie.—Turno 2.º par.—El Juramento.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Funcion 143 de abono.—Turno 2.º.—A beneficio de la primera contralto Doña Arsenia Velasco.—Idara.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—Basta de Matemáticas.—Este cuarto no se alquila.—La última distraccion.—El retrato de Macaria.

Teatro Martín.—A las ocho.—Redencion, desempeñado por la señorita Torrecilla, Sras. García, Solís y Torrecilla (E.), y señores Rodríguez, Calvacho, Rodríguez (A.), Fraile, Cámara y Galé. Los panaderos gaditanos, baile, en el que tomará parte la primera bailarina Sra. Rodríguez. El hijo de D. Danim, desempeñada por las Sras. García y Herrera, y los Sres. Calvacho, Galé y Masferrer.

Teatro de la Alhambra.—(Calle de la Libertad, núm. 46).—A las ocho y media.—Sinfonia por la orquesta dirigida por D. Lorenzo Carcar.

El propósito nuevo en un acto y en verso, escrito expresamente para esta funcion, titulado El Teatro de la Alhambra. A continuacion el primer actor de la compañía recitará el monólogo en verso, escrito tambien para la funcion inaugural, y titulado Saludo á las damas.

El capricho filosófico-burlesco, original, en un acto y en verso, titulado El decir de la vida.

El cuadro de costumbres populares, original y en verso, titulado Desde el cielo!

El juguete cómico, en un acto y en prosa, titulado Un mártir desconocido.

Los demás detalles de las funciones se anuncian por carteles.

Precios para cada una de las cuatro funciones diarias.

Table with columns: En contaduría, En el despacho. Lists prices for Palcos, Butacas, Delanteras, Asientos, Entrada general.

Salon Eslava.—A beneficio de la primera triple Doña Consuelo Peral.—A las ocho.—Acertar mantiendo.—Un secreto de Estado.—El sacristan de San Lorenzo.—Baile.

Teatro de Romea.—A las ocho.—Hipócrates y Galeno.—Alza y baja.—Los pájaros del amor.—Pascual Bailon.